



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1995	Miércoles 4 de octubre	Número 189

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista: «Diteca, S. A.», calle Vitoria, 43. 09006-Burgos, N.I.F. B09038241. Suministro realizado: mobiliario de oficina para los C.E.A.S. y el Departamento de Bienestar Social.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, a 18 de septiembre de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

6928.—3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario en funciones de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo número 191/95 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez, suplente; ha dictado la siguiente:

Sentencia número 347. — En la ciudad de Burgos, a 15 de julio de 1995.

En el rollo de Sala número 191/95, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía número 475/91, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, sobre reclamación de propiedad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 4 de enero de 1995 y en el que han sido partes, como demandante-apelado, el «Ayuntamiento de Redecilla del Camino» (Burgos), representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don Francisco Javier Quintanilla Fernández y como demandados-apelantes, don Antonio González López, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Grañón; doña María de los Angeles González Murillo, mayor de edad y vecina de Redecilla del Camino; don José María Murillo González, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Bilbao; don Jaime González López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos; don Jesús Eduardo Barrón Albizua, mayor de edad, jubilado y vecino de Vitoria; doña Matilde González Murillo, mayor de edad y vecina de Eibar; doña Encarnación González Murillo, mayor de edad y vecina de Eibar; doña María Cruz González Murillo, mayor de edad y vecina de Eibar; don Félix González Murillo, mayor de edad y vecino de Ortuella; don Eloy González Murillo, mayor de edad, empleado y vecino de Eibar; doña Concepción González Murillo, mayor de edad y vecina de Eibar; don Antonio González Murillo, mayor de edad y vecino de Ermua; don Pablo González López, mayor de edad, agricultor y vecino de Grañón, y doña María Asunción González López, mayor de edad, ama de casa y vecina de Grañón, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don Alfonso López Villaluenga; no habiendo comparecido los demandados herederos de don Fernando Barrón Albizua: don Alvaro y doña Rosario Barrón García; herederos de don Alfonso José María Barrón Albizua: doña Raquel, doña Teresa y don Alfonso Barrón Coples; doña Natividad Landa Fernández; doña Adoración Barrón Albizua y demás personas desconocidas e inciertas, por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte demandada-apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en legal forma a los codemandados no comparecidos: herederos de don Fernando Barrón Albizua, don Alvaro y doña Rosario Barrón García; herederos de don Alfonso José María Barrón Albizua, doña Raquel, doña Teresa y don Alfonso Barrón Coples; a doña Natividad Landa Fernández; doña Adoración Barrón Albizua y demás personas desconocidas e inciertas. Por lo que en cuanto a los mismos, expido y firmo la presente en Burgos, a 27 de julio de 1995. — El Secretario en funciones, Ildefonso Ferrero Pastrana.

6111.—12.920

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 18 de julio de 1995.

El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, y dirigido por el Letrado don Juan María Losada, contra Santiago González Suárez y Ana Isabel Izquierdo Cuesta, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Santiago González Suárez y Ana Isabel Izquierdo Cuesta, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas (768.459 ptas.), importe del principal y comisión e intereses pactados, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 24 de julio de 1995. — El Secretario (ilegible).

6072.—7.600

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en el juicio de cognición número 177/95, seguidos a instancia de Cía. Anónima Mercantil DEF, S. A., con domicilio social en Barcelona, representada por la Procuradora doña María José Martínez Amigo; contra la comunidad de bienes que gira bajo el nombre de Comercial Las Viñas, S. C. P., don Luis Salvador Lostal; doña Alicia Pérez Ojeda, don Luis Angel García Valtierra y doña Pilar Miguel Soto, se acuerda emplazar a los demandados en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en auto, con el apercibimiento de que de no hacerlo así podrá seguir el pleito en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados Comercial Las Viñas, S. C. P., don Luis Angel García Valtierra y doña Pilar Miguel Soto, expido y firmo la presente en Burgos, a 22 de julio de 1995. — La Secretaria Judicial (ilegible).

6022.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 399/93, a instancia de Telefónica de España, S. A., representada por el Procurador don Alejandro Junco Petrement, contra don Julio García Gutiérrez, por resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que después se indicará embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado en los días y en la forma siguientes:

En primera subasta el día 14 de noviembre de 1995, a las 10 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 13 de diciembre de 1995, a las 10 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 11 de enero de 1996, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. — Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. — Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso —cuenta número 1082-0000-14-0399-93— el 20 por 100 del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20 por 100 del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3. — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. — Que no se admiten consignaciones en este Juzgado.

5. — Que solamente el ejecutante podrá hacer postura a calificación de ceder el remate a tercero.

6. — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7. — Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8. — Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, así como los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

9. — Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y

queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna subasta en el día y hora señaladas, se llevará a efecto en el siguiente día inmediato hábil a la misma hora.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1. — Vivienda sita en Burgos, Avda. Constitución Española, 19, 8.º H. Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Burgos, tomo 3.765, libro 432, folio 79, finca 4.747. Tasada a efectos de subasta en 15.000.000 de pesetas.

Se hace constar que caso de no ser posible la notificación personal al demandado deudor, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 12 de septiembre de 1995. — El Magistrado-Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

6930.—11.780

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio de verbal civil seguidos en este Juzgado al número 338/94, a instancia de Antonio Muñoz Robledo y Martín Tobar, contra Talleres Mecánicos Agro-La Muela e Industrias Lafer, S. L., sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que después se indicarán embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta el día 26 de octubre del año 1995, a las 10 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 27 de noviembre de 1995, a las 10 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 27 de diciembre de 1995, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. — Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. — Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sito en calle Vitoria, 7, planta baja, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, cuenta número 1082-0000, el 20 por 100 del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3. — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. — Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5. — Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero sólo por el ejecutante, lo que verificarán dentro del plazo y en legal forma.

6. — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7. — Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8. — Que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin que puedan exigir otros.

9. — Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si lo hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

— Fotocopiadora marca Agfa, modelo Copier X6, con núm. FB1 3912, valorada a efectos de subasta en 80.000 pesetas.

— Máquina de escribir marca Compacta 600 con carro, valorada a efectos de subasta en 6.000 pesetas.

— Mesa oficina tipo formica de unos 2 metros de larga con dos cajones en el lateral izquierdo, valorada a efectos de subasta en 15.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 20 de septiembre de 1995. — El Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

6971.—11.780

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Doña María Angeles Neve García, Oficial en funciones de Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 311/95 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Miranda de Ebro, a 20 de julio de 1995. — Vistos por doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por una presunta falta contra el orden público, siendo denunciados Juan Gabarri Abadiano, Basilio Toribio Berrio, Miguel Angel Rodríguez Berrio y César Jiménez Borja, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Basilio Toribio Berrio como autor responsable de una falta contra el orden público ya definida, a la pena de 100.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago, y a que abone las costas del juicio. Y debo absolver y absuelvo libremente de los hechos objeto del presente procedimiento a Juan Gabarri Abadiano, Miguel Angel Rodríguez Berrio y César Jiménez Borja. — La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación, a medio de escrito fundado ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Burgos. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a César Jiménez Borja, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 26 de julio de 1995. — El Secretario, María Angeles Neve García.

6075.—4.560

ARANDA DE DUERO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno***Cédula de emplazamiento*

En autos de juicio de cognición civil número 210 de 1995, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número uno, a instancia de don Félix y doña María Hornillos Polo, representados por el Procurador don Marcos María Arnaiz de Ugarte, contra don Melchor, doña Dolores y doña Teresa Miravalles Aguado, vecinos los dos primeros de Roa y la tercera de Madrid (El Pardo), y contra los herederos desconocidos de don Juan de la Torre, ha acordado el emplazamiento de los demandados y entre ellos de los herederos antes expresados para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y, para que conste, cumpliendo lo acordado y sirva de emplazamiento a los demandados expresados, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 16 de julio de 1995. — La Secretaria (ilegible).

6113.—3.000

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO
DE BURGOS**

En la ejecución 149/94, seguida a instancia de don Francisco Javier Renuncio Rioseras y otros, contra la empresa Industrias Cárnicas Villafra, S. A., se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Parte dispositiva. — Don Manuel Barros Gómez, Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, acuerda aprobar el remate y adjudicar los bienes adquiridos por los siguientes ejecutantes en subasta: don Juan Carlos Fernández González, Documento Nacional de Identidad 13.094.949; don Esteban Díez González, Documento Nacional de Identidad 13.106.238; don Pedro Jesús Juarros Manso, Documento Nacional de Identidad 13.106.597; don Francisco Javier Renuncio Rioseras, Documento Nacional de Identidad 13.123.826; don Francisco Carlos Meira Sabater, Documento Nacional de Identidad 13.077.588; don Alfredo Hermosilla Ubierna, Documento Nacional de Identidad 13.293.268; don José Luis Rome Villalmanzo, Documento Nacional de Identidad 13.104.237. Bienes adjudicados: fotocopidora marca Canon MP, ordenador Víctor mod. DM-14 y unidad central; dos mesas de despacho, dos mesas auxiliares, dos armarios estanterías, dos sillas giratorias, cuatro sillas oficina, tres placas radiador eléctrico Super Ser PL 15, dos mesas de despacho de madera color nogal, dos sillones giratorios, seis sillas de oficina color beige, impresora marca Olivetti mod. DM 290, mueble estantería color nogal, mesa hall cristal, tres sillones puf, máquina envasadora al vacío Tecnivert, dos máquinas de deshuesado Roser s/n., cortadora marca ADE F-2, dos mesas de acero, esmeril tipo AM/HP050, lavabo, reloj de fichar Top-ACE a mano, cuarenta y nueve calefactores derotomos Roca, catorce mosquiteros, báscula Mobba mod. 333, dos plataformas muelle, dos mil pallets, treinta y tres jaulas, descorrezadora Desalter núm. 118667-1, mesa acero inoxidable, máquina de lavar jamones sin marca, cinta transportadora de jamones, seis traspaletas, plataforma Much Ora, máquina elevadora Linde Tipo E 7,5, dos baterías para carretillas elevadoras, cargador de batería, un polipasto, cinco calderas calefactoras, dos calderines Fleck, depósito zinc galvanizado, máquina de presión mod. 120, taladro AEG SB2 16 M, panel de herramientas, compresor martillo eléctrico AEG, mod. 5504, báscula máster pequeña, cadena elevadora, cuarenta extintores, centralita Teide 362, compresor marca Puska, todo en su conjunto suma el remate en

dos millones diecinueve mil doscientas cincuenta (2.019.250 ptas.). Notifíquese este auto a las partes y al adjudicatario, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia a la empresa ejecutada al encontrarse cerrada. Así lo acuerda, manda y firma S. S.^a, doy fe.».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Industrias Cárnicas de Villafra, S. A., la cual se encuentra cerrada en el domicilio de Burgos, Barrio de Villafra, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido en Burgos, a 20 de julio de 1995. — La Secretaria Judicial (ilegible).

6076.—7.410

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE
DE MALAGA**

Doña Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Málaga.

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1028/94, seguidos a instancia de don José Ariza Ruiz, contra don José Miguel Macho Martínez y don José Miguel Macho de Olmo, en reclamación de despido, con fecha 3-7-95, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

I. — Que apreciando de oficio la excepción de caducidad de la acción por despido interpuesta por don José Ariza Ruiz frente a «José Miguel Macho Martínez» y «José Miguel Macho del Olmo» y habiendo sido llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra en la presente demanda.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, debiendo anunciarlo por comparecencia o escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado José Miguel Macho Martínez y José Miguel Macho de Olmo, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Málaga, a 3 de julio de 1995. — La Secretaria, Mercedes Pérez Lisbona.

6114.—5.700

ANUNCIOS OFICIALES**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA
Y LEON****Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.093/1995, a instancia de Banco Popular Español, S. A., contra Resl. 25-5-1995, Consejería Fomento, desest. rec. ordinario c/resl. Cámara Oficial Comercio Burgos, denegando petición de baja del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo

establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 11 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6792.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.025/1995, a instancia de Tomás Escudero Pérez contra Orden 8-5-95 Cjería. Medio Ambiente, deriva expte. por Ayuntamiento de Arcos, en sanción por edificar en suelo no urbanizable.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 7 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6793.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.163/1995, a instancia de Ezgos-4, S. L., contra Decreto Alcaldía Burgos 18 de julio de 1995, decretando la clausura cautelar de los elementos electroacústicos del establecimiento bar Museo Zoo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 12 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6794.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.035/1995, a instancia de Bodegas Protos, S. A., contra Rsl. Tesorería General de la Seguridad Social desestima Actas Liquidación, 80, 81, 82, 83, 84 y 85/95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 11 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6795.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.034/1995, a instancia de Bodega Cooperativa Interlocal «Ribera Duero» contra Resl. Tesorería Gral. S. Social desestima Actas Liquidación 79/95 de 30-5-95, de las de la Dirección Provincial de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 11 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6796.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.147/1995, a instancia de don Pedro Luis Ruiz García contra Resl. 6-6-95, Ministerio O. P., desest. rec. ordinario c/resl. 15-10-93, Direc. Gral. Transportes, dictada expte. 1349223, imponiendo sanción de 250.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 11 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6797.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.172/1995, a instancia de doña Graciela Susana Vaca contra resolución 19-6-95, Gobierno Civil de Burgos, decretando expulsión de España, con prohibición de entrada por un período de tres años.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 13 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6824.—3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 26 de julio de 1995 del Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de Burgos, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores del Convenio Colectivo correspondiente al Sector de Construcción y Obras Públicas, Cód. Conv. 0900185, para la provincia de Burgos.

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo correspondiente al Sector Construcción y Obras Públicas, que fue registrado el pasado 26 de mayo de 1995, teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del R.J.A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, y en el Decreto 149/95, de 21 de julio, efectuada la rectificación, queda de la siguiente forma:

En el nivel IX; Vacaciones y pagas, debe figurar la cantidad de 148.702 pesetas.

En el Nivel XI: Cómputo anual, debe figurar la cantidad de 1.706.163 pesetas.

Burgos, 26 de julio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Juan Carlos Acosta Camps.

6246.—3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON

Sala de Burgos

En la reclamación número 9/497/94 por el concepto de transmisiones patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de Izaguirre Araico, Pedro, se ha dictado en 6 de octubre de 1994 resolución, en cuya parte dispositiva dice: Esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia acuerda: Estimar en parte la reclamación presentada y anular el acuerdo impugnado, confirmatorio del expediente de comprobación de valores y de la liquidación complementaria impugnados, que también anulamos, con devolución de la cantidad ingresada y abono del interés legal, en su caso, todo ello con los efectos indicados en el considerando sexto de la presente resolución.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de esta Sala Desconcentrada, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Burgos, 9 de agosto de 1995. — Por delegación del Secretario Jefe del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

6407.—3.610

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que la subasta convocada para el próximo día 8 de noviembre de 1995 de los bienes inmuebles propiedad de doña Soledad Vega Domingo, casada con don Angel Mediavilla García, anunciada mediante edicto y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 18-9-1995, número 177, queda rectificada en los siguientes términos:

1.º — El tipo de licitación será de cuatro millones trescientas cuarenta y dos mil novecientas cincuenta y dos pesetas (4.342.952 pesetas).

2.º — Que la carga que figura a favor de la Caja del Círculo asciende a 10.807.048 pesetas.

Burgos, 21 de septiembre de 1995. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Juan Manuel Moreno Maeso.

7033.—3.000

Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 27 de febrero de 1995, la subasta de los bienes inmuebles del deudor Madepi Industrial, S. A., en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 8 de noviembre de 1995, a las 10 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación— y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º — Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 1.493. — Folio: 228. — Finca: 18.448. — Casa en la calle Sabiniano Sierra, núm. 7, de Melgar de Fernamental (Burgos). Consta de planta baja y alta con desván, corral y huerto contiguo. Mide la casa unos 200 m.² y el corral y huerto unos 1.335 m.². Linda: derecha entrando que es el norte, calle del Doctor Pablos; izquierda, que es el sur, Daniel Franco y hermanos Franco Gil; espalda, que es el oeste, con Félix García Arroyo y Bernardino Aparicio, y frente, que es el este, calle de su situación.

Tipo de licitación: Dieciocho millones quinientos veintidós mil novecientas cuarenta y una pesetas (18.522.941 ptas.).

2.º — Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, o en su caso, ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la entidad librada.

3.º — Que desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1.º anterior.

4.º — Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace pago total de la deuda obrante en el expediente.

6.º — Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, ade-

más, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, el Recaudador Ejecutivo se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesare, se les adjudiquen los bienes previo pago, en el plazo de veinticuatro horas, de la totalidad de su postura.

7.^a — Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle de Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.^a — Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados algunos de los inmuebles subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 142.2 de la Orden de 8-4-92.

9.^a — Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la Mesa y pago del importe.

10 — Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo, e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

11. — Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero habrá de hacerse, en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

12. — Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

13. — Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

14. — Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas a favor del Banco Bilbao Vizcaya, S. A., por importe de 14.000.000 de pesetas de capital garantizado, 12.180.000 pesetas de tres años de intereses de demora al tipo pactado del 29 por 100 anual y 4.200.000 pesetas para costas y gastos, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

ADVERTENCIAS

Al deudor, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de Recurso ordinario, en el plazo de un mes, contados desde el mismo día de la notificación, ante la Subdirección de Recaudación de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26-XI («B.O.E.» número 285 de 27-11-92) y la Disposición Adicional Decimovena de la O.M. de 18-1-95 («B.O.E.» núm. 18 de 21-1-95) advirtiéndoles que el citado recurso no interrumpe el procedimiento salvo lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30-XII («B.O.E.» núm. 313 de 31-12-94).

Burgos, 21 de septiembre de 1995. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Juan Manuel Moreno Maeso.

7034.—22.800

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Notificación embargo de bienes inmuebles

La Recaudadora de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la tesorería General de la Seguridad Social en Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/6/i que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Pedro Castillo Ruiz por débitos a la Seguridad Social, con fecha 8-7-93, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a don Pedro Castillo Ruiz las deudas reclamadas en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («B.O.E.» núm. 256 de 25 de octubre de 1991), y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho. Procedase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad según el orden de prelación que señala el artículo 113 del Reglamento, se acuerda proceder al embargo preventivo de los siguientes bienes:

Urbana: Número 13 del edificio diez once. Polígono Anduva, piso tercero, letra A de la casa número cuatro calle A de Miranda de Ebro, sito en la planta tercera. Su descripción referida a su planta y su cuota de participación están detalladas y son iguales a las de la finca 32.623, tomo 1.189 y folio 93. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 1.189, folio 101 y finca número 32.627.

Conforme establece el artículo 122.3 del Reglamento, se le requiere para que nos efectúe la entrega de los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Descubiertos: Certificaciones de descubierto número 500.246-93, por descubiertos al Régimen General del INEM.

Débitos: 682.932 pesetas de principal, más 158.875 pesetas de recargo de apremio, más las de costas ya originadas, y las que se originen hasta la ultimación del procedimiento administrativo de apremio y que se estiman en 200.000 pesetas.

Perito tasador: Tiene un plazo de veinticuatro horas, siguientes a la presente notificación, para nombrar perito tasador que intervenga en la tasación de los bienes embargados conforme establece el artículo 117 del citado Reglamento.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante la Subdirección de Recaudación de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos.

El procedimiento de apremio no se suspenderá si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre («B.O.E.» de 31-12-1994).

La presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal al deudor don Pedro Castillo Ruiz y a su esposa doña María Mercedes Vesga Cibera en sus últimos domicilios conocidos sito en calle Clave, 8, y Cantabria, 8, de Miranda de Ebro (Burgos) y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Miranda de Ebro, 14 de agosto de 1995. – la Recaudadora Ejecutiva, Rosa Casado Recio.

6410.—9.310

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por don José A. Pérez Edeso se ha solicitado autorización para la realización de obras que afectan al cauce y zona de policía del río Silanes o Arroyo del Prado, paraje «Cuesta Molino» en Miraveche (Burgos).

Se pretende construir un pontón para acceso a finca colocando un tubo de hormigón de longitud 4 m. y diámetro 1,20 m. y posterior relleno con hormigón en masa.

Asimismo, se realizará el cerramiento de 4 parcelas del polígono 17 (números 3286, 3287, 3288 y 3289) con vallado metálico de altura 1,50 m.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 29 de junio de 1995. – El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

6175.—3.800

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado en Comisión de Gobierno, sesión 8-9-95, los padrones de impuestos, tasa y precios públicos de recaudación anual que se relacionan:

Cuotas municipales del I.A.E., conservación del cementerio, ocupación de vía pública con letreros y otros, ocupación del subsuelo de vía pública, quioscos, parada y situado de vehículos de servicio público en vías urbanas, terrazas en vía pública con mesas y veladores, vados, tránsito de vehículos a través de aceras y el impuesto de rústica, ya publicado con anterioridad, comprendido dentro del mismo período de cobranza; todos ellos son correspondientes al presente año 1995. Quedan expuestos al público, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y formular contra ellos cuantas reclamaciones se estimen pertinentes ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se dispondrá su cobro por vía reglamentaria.

El período de cobranza en voluntaria será el comprendido entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre del año en curso, en Recaudación Municipal, calle Santa María Encimera, 1.

Asimismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias o Cajas de Ahorros Confederadas.

Transcurrido el plazo voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con el recargo de 20 por 100.

Briviesca, 12 de septiembre de 1995. – El Alcalde, José María Martínez González.

6946.—3.000

Don Rafael Moreno Benjumea en representación de la empresa Tratamientos del Norte, S. A. (TRANORSA) solicita licencia municipal para construcción naves en su factoría sita en la jurisdicción de Cameno en este municipio, con destino a la actividad de taller de pintura.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 13 de septiembre de 1995. – El Alcalde, José María Martínez González.

6947.—3.000

El Ayuntamiento de esta ciudad, en base al proyecto técnico aprobado y ejecutado, tramita licencia municipal de apertura o funcionamiento de la Estación Depuradora para Aguas Residuales con dimensionamiento en sus diferentes procesos, a emplazar en jurisdicción de Cameno en este municipio, parcela de C.P. número 94 del polígono 202.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 13 de septiembre de 1995. – El Alcalde, José María Martínez González.

6948.—3.000

Ayuntamiento de La Gallega

El Ayuntamiento en Pleno aprobó, en sesión extraordinaria de 16 de julio de 1995, la designación de Tenientes de Alcalde y Depositario en las siguientes personas:

- 1.º – Tenientes de Alcalde (Concejo Abierto):
- 1. – Agapito Llorente de Miguel.
- 2. – José González Peñas.
- 3. – Pedro Palomero Contreras.
- 2.º – Depositario: Don Anastasio Bueno Andrés.

Lo que se informa a los efectos legales.

La Gallega, 4 de septiembre de 1995. – El Alcalde (ilegible).

6723.—3.000

Ayuntamiento de Mamolar

El Ayuntamiento en Pleno aprobó, en sesión extraordinaria de 11 de julio de 1995, la designación de Tenientes de Alcalde y Depositario en las siguientes personas:

1.º – Tenientes de Alcalde (Concejo Abierto):

1. – Fernando Bartolomé Mozo.

2. – Félix Ramos Peña.

3. – Joaquín Izquierdo Bartolomé.

2.º Depositario: Don Félix Ramos Peña.

Lo que se da en Mamolar, 4 de septiembre de 1995. – El Alcalde (ilegible).

6724.—3.000

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

En este Ayuntamiento se tramita expediente de legalización de establecimiento destinado a bar situado en la calle Frontón de esta población, a instancia de don Enrique Arrabal Domingo, dicho expediente se encontrará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días a los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León.

Baños de Valdearados, 9 de agosto de 1995. – El Alcalde, Cristóbal Herrero Domingo.

6731.—3.800

Mancomunidad Sierra de la Demanda

De conformidad con el procedimiento señalado por los artículos 116 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la cuenta general de esta Mancomunidad con sus justificantes e informe de la Comisión Especial correspondiente, referida al ejercicio de 1994, queda expuesta al público en la Secretaría de la Mancomunidad, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante el Consejo de la Mancomunidad.

Pradolengu, 9 de septiembre de 1995. – El Presidente, Juan Rodríguez Acha.

6746.—3.000

Ayuntamiento de Villafuella

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1994

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto de 1994, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de la citada cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Villafuella, 7 de septiembre de 1995. – El Presidente, Jesús Maté García.

6747.—3.000

Ayuntamiento de Frías

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Frías, 11 de agosto de 1995. – El Alcalde (ilegible).

6748.—3.000

Ayuntamiento de Grijalba

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 25/1986, de 28 de noviembre, se procede a la publicación del nombramiento de Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento en la persona de don Valentín Barbero Merino, realizado por resolución del Alcalde de fecha junio de 1995.

Grijalba, 5 de julio de 1995. – El Alcalde (ilegible).

6749.—3.000

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día 21 de junio de 1995, y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha procedido a efectuar el nombramiento como Teniente de Alcalde al Concejil siguiente: don José Manuel Abajo Rábanos.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento anteriormente mencionado.

Fresneda de la Sierra Tirón, 14 de julio de 1995. – El Alcalde (ilegible).

6750.—3.000

Ayuntamiento de Las Quintanillas

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 1995, acordó la aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1995, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal, 1.979.730 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.575.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 1.300.000 pesetas.

6. Inversiones reales, 8.775.270 pesetas.

Total: 17.630.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.925.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 1.000.000 de pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 2.595.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 4.250.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 4.560.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 2.300.000 pesetas.

Total: 17.630.000 pesetas.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Plantilla de personal:

Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento que se incluyen en las relaciones siguientes:

A. - Reservados a funcionarios, cuya relación consta de una hoja y un total de un puesto de trabajo.

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios. Hoja número 1. Ejercicio 1995:

a) Denominación: Secretaría-Intervención.

b) Número de puestos: Uno.

c) Grupo: B.

d) Escala: Habilitación Nacional.

e) Subescala: Secretaría-Intervención.

f) Forma de provisión: Concurso.

g) Situación: Nombramiento definitivo, formando agrupación con el Ayuntamiento de Pedrosa de Río Ubel. Gastos de participación con el 50 por 100.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Las Quintanillas, 8 de septiembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

6804.—3.000

Ayuntamiento de Pancorbo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de quince días el expediente de licencia de actividad, incoado a instancia de Transformados Siderúrgicos, S. A., para ampliación de sus instalaciones industriales, ubicadas en Polígono Cantarrans, s/n., de este municipio.

Durante dicho plazo los interesados pueden examinar libremente el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, en días laborables excepto sábados, y formular por escrito ante la Alcaldía las reclamaciones y observaciones que estimaren oportunas sobre el particular.

Pancorbo, 1 de septiembre de 1995. — La Alcaldesa, Rosa-rio Ortiz-Quintana Morquecho.

6805.—3.800

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

Reglamento del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — El suministro de agua potable a domicilio en el municipio de Quintanilla-Tordueles se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local vigente y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4.º a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2. — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. La menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

3. — El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro a todo petionario que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.

b) Que se trate de una construcción no destinada a vivienda, emplazada en suelo urbano o urbanizable, que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características del uso necesite el servicio de abastecimiento de agua.

c) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar, previa presentación del correspondiente proyecto para la construcción.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las condiciones indicadas el Ayuntamiento decidirá expresa y específicamente.

Art. 4. — Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado entre el concesionario y la Administración Municipal. Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio. Para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Art. 5. — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

TÍTULO II

De las concesiones en general

Art. 6. — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinando el volumen consumido mediante aparato contador. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de restricción del consumo por motivos de necesidad. El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Art. 7. — Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda será de media pulgada.

Art. 8. — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza. Por su parte,

el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva y con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 9. — Las solicitudes de suministro se harán en las oficinas municipales, en los impresos que se indiquen y con aportación de la documentación que se exija.

Las solicitudes serán resueltas, por regla general, por el Pleno del Ayuntamiento, si bien podrá acordarse encomendar esta facultad al señor Alcalde.

Art. 10. — Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. — Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscinas.
2. — Usos domésticos en domicilios particulares y edificios con piscina.
3. — Uso suntuario.
4. — Usos industriales.

Art. 11. — Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica.

Art. 12. — Usos suntuarios. — Se considerarán dentro de este grupo los gastos de llenado de piscinas y riego de jardines y huertos.

Art. 13. — Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etcétera.

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de uso industrial o uso doméstico, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

TÍTULO III

Condiciones de la concesión

Art. 14. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Art. 15. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 16. — Los gastos de acometida serán de cuenta del abonado o usuario quedando de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de la red que no esté en terreno particular, si el Ayuntamiento lo considera conveniente.

Art. 17. — Los gastos producidos por averías o reparaciones desde el enganche a la de la red municipal, incluido éste, o la extensión de la red hasta la propiedad particular y todo lo incluido en ella, correrán por cuenta del abonado o usuario, a excepción de que la avería se produzca por terceros.

Art. 18. — Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento de agua deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento Pleno, que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación si el Ayuntamiento lo considera

pertinente. Igualmente se determinará el costo a repercutir al abonado solicitante de este tipo de acometidas.

Art. 19. — En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondiente llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas. De no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas.

Art. 20. — De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador individual para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda.

Art. 21. — Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministro para obras que así se establezcan, deberán estar dotadas de contador.

Art. 22. — Cada toma tendrá una llave de paso y contador situados en el exterior de la finca y colocados en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los actuales abonados que cuenten con las instalaciones citadas anteriormente, en el interior de su propiedad, deberán aprovechar cualquier obra o actuación que lleven a cabo en su inmueble para situarlas en el exterior de su finca, corriendo con los gastos que ello conlleve.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ir requiriendo a los diferentes abonados para que ubiquen llaves de paso y contadores en el exterior de sus fincas.

Art. 23. — Los contadores de agua serán suministrados por el Ayuntamiento al usuario. Las reparaciones por averías serán por cuenta de los abonados.

Art. 24. — Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal o cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización de daños o perjuicios ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido o de la cantidad que corresponda por la lectura del contador, según proceda.

Art. 25. — El uso de agua será preferentemente para consumo humano. Posteriormente, lo sobrante, será para uso industrial y suntuario.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se les restringirá el servicio.

Art. 26. — El Alcalde-Presidente queda facultado para dictar bandos en situación de emergencia o escasez, restringiendo el uso de agua, conforme a la prelación señalada, y fijando sanciones en caso de incumplir lo ordenado en ellos.

TÍTULO IV

Obras e instalaciones, lecturas e inspección

Art. 27. — El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tienen el derecho de inspección y vigilancia de las

conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe total de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 28. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por personal autorizado por el Ayuntamiento y bajo su dirección técnica, siendo los gastos por cuenta del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Art. 29. — Las tarifas por el uso y cuotas de enganche serán las señaladas en la correspondiente ordenanza en vigor. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Art. 30. — La lectura del aparato contador será por los períodos señalados en la correspondiente ordenanza fiscal, reservándose el Ayuntamiento el derecho de modificar dicho período si las circunstancias así lo aconsejan.

La facturación y cobro se llevará a cabo en períodos anuales, si bien el Ayuntamiento puede modificarlo según las circunstancias lo hagan conveniente.

Art. 31. — La vigencia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos en la ficha correspondiente así como en la documentación que a tal efecto se encuentra en posesión del abonado.

Art. 32. — Los abonados o el Ayuntamiento podrán en cualquier momento solicitar la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro deberán ir protegidos de aislante y serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

En caso de un mal funcionamiento del contador como consecuencia de la retirada de la protección aislante (por heladas, etc.) serán responsables los concesionarios del suministro y correrán con todos los gastos que origine su arreglo.

Art. 33. — En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador se liquidará el consumo facturándose según el mismo período del año anterior. Si no existiera ese dato se liquidará exclusivamente la tasa del servicio.

En todo caso, los metros cúbicos de consumo que por causas imputables al abonado no hubieran sido medidos en un período de facturación quedarán acumulados para el período siguiente, aplicando la tarifa que al mismo corresponda.

Art. 34. — En el caso de obras y otros casos especiales que acuerde el Ayuntamiento, se fijará una tarifa por un tanto alzado.

Art. 35. — Si persisten las anomalías de rotura o mal funcionamiento durante dos períodos de lectura se impondrá una san-

ción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La reincidencia por tercera vez dará lugar al corte del suministro.

Art. 36. — En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba el contrato correspondiente, sin que por esta transmisión se devenga ningún derecho económico a favor del Ayuntamiento.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Art. 37. — Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes antes de cumplir los dieciocho años, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente en la vivienda al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuvieran sometidos a la patria potestad del fallecido, y respecto del cónyuge o pareja bastará la mera convivencia. El plazo para subrogarse será de noventa días.

TITULO V

Tarifas y pago de consumos

Art. 38. — Las tarifas se señalarán en la ordenanza fiscal correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Art. 39. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

Art. 40. — El Ayuntamiento, a la vista de las lecturas del aparato contador, redactará el padrón correspondiente, exponiéndolo al público a efectos de posibles reclamaciones, sometiéndose posteriormente los recibos a su cobro conforme a lo dispuesto para el período de cobranza por la legislación vigente.

El importe de los recibos se hará efectivo preferentemente en las Cajas o Entidades de Crédito autorizadas por el Ayuntamiento o a través de domiciliación bancaria del abonado en la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que a tal efecto señale.

El importe de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con lo reglamentado al respecto y sin perjuicio de que los recargos que el cobro en tal modalidad produzca determinará el corte de suministro por falta de pago, implicando el abono de nuevos derechos de acometida para ser rehabilitado en el citado suministro.

TITULO VI

Infracciones y penalidades

Art. 41. — Se considerará enganche fraudulento el que se realice por el particular sin haberse concedido la oportuna autorización, sin haber satisfecho el importe correspondiente o sin haber dado cumplimiento a cualquiera de las disposiciones previstas en este Reglamento.

Los enganches fraudulentos serán recuperados de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1371/86, de 13 de junio), sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en la vía judicial.

Art. 42. — El que usare del servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o habiendo solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida. Si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se les impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua

consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 43. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 44. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar acta de constancia y hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 45. — Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediato y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 46. — El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 47. — Además de las penalidades señaladas en los artículos precedentes el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las Disposiciones vigentes.

Art. 48. — Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Art. 49. — Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los siguientes casos:

1. — Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación en cuyo caso se esperará a que se resuelva en vía administrativa.

2. — Abonando el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

3. — No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar el contador, sus lecturas o revisar la instalación.

4. — Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

5. — Utilizar agua para usos no autorizados en el contrato.

6. — Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a la restricción del uso del agua.

7. — Cuando el abonado establezca derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

8. — Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido y las disposiciones de este Reglamento.

9. — Uso de agua sin contador y sin autorización expresa municipal.

Art. 50. — El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

MODELO TIPO

Póliza de abono suministro de agua

Póliza-contrato de suministro de aguas núm.

Reunidos los firmantes:

Abonado: D./Dña., con D.N.I., domicilio, en calidad de

Por el Ayuntamiento: Alcalde-Presidente, don

Autorización Pleno de

Convienen y otorgan:

1.º) El Ayuntamiento, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable, en la modalidad de, con destino a, del inmueble sito en C/., núm., puerta, de la localidad de, propiedad de, con domicilio en

El abonado tendrá derecho a recibir la prestación, salvo causas de fuerza mayor.

2.º) El abono se contrata de cuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

3.º) El contrato se estipula por un plazo de (indeterminado o a plazo).

4.º) El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del servicio de agua potable vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes condiciones:

Primera. — No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Segunda. — 1. Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.

2. — En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras, para prorrogar el suministro

Tercera. — En los supuestos en que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Cuarta. — Respecto al contador, su precintado, averías, lecturas y mínimos de facturación se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio municipal de suministro de agua potable aprobado por el Ayuntamiento.

Quinta. — Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado puede incurrir por la realización de actos que este contrato-póliza y el citado Reglamento del servicio prohíben, el Ayuntamiento, por acuerdo de su Pleno o por decisión de su Alcalde-Presidente, podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos previstos en el artículo 49 del Reglamento y en especial los siguientes:

1. — Por falta puntual del pago del importe del agua y servicios, a menos que exista en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.

2. — Por vencimiento del término del contrato.

3. — Por desocupar el arrendatario el local o inmueble objeto de suministro.

4. — Por no permitir el abonado la entrada de personal autorizado para revisar las instalaciones.

5. — Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

6. — Por remunerar a los empleados o funcionarios afectos al servicio de agua.

Séptima. — El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos de este contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad al presente contrato-póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Quintanilla del Agua a de de

El Alcalde

El Abonado

Ante mí

El Secretario

Diligencia. — El presente Reglamento del servicio de suministro de agua potable fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de mayo de 1995 y entrará en vigor, una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurridos los plazos señalados en los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quintanilla del Agua, 11 de septiembre de 1995. — El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo. — El Secretario, Blanca Santamaría Nebreda.

6833.—41.610

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por Montajes Eléctricos Castellanos, S. L., con domicilio en Burgos, calle San Pedro Cardeña, 32, la devolución de la fianza definitiva constituida en relación con la actuación de línea de media tensión en 13,2 KV y C.T. de 100 KVA y línea de baja tensión para abastecimiento de agua en la localidad de Quintanilla del Agua, de este municipio, quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Legislación vigente.

Quintanilla del Agua, 14 de septiembre de 1995. — El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo.

6892.—3.000

en dicha contratación, expone al público a efectos de reclamaciones:

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en horario de atención al público.

Plazo de exposición: Ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Administrativa de Quintanarruz.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se presentaran reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto de contrato. — Constituye el objeto del contrato la realización mediante subasta, en procedimiento abierto, de las obras de pavimentación parcial (obras 1/95), con arreglo al proyecto técnico redactado por don Esteban Samaniego Díez, y aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1995.

2. Tipo de licitación. — El presupuesto de contrata de la obra asciende a dos millones ciento noventa y seis mil cincuenta y siete pesetas (2.196.057 ptas.) IVA incluido.

En las ofertas de los licitadores se entenderá comprendido el importe del impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 25 del Reglamento para este impuesto, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre.

3. Duración del contrato y ejecución de las obras. — La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación de la adjudicación definitiva de las obras y la finalización del plazo de garantía definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo si no tuviera reservas, o en caso contrario, al del siguiente de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

4. Garantías. — Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de cuarenta y tres mil novecientos veinte pesetas (43.920 ptas.), equivalente al 2 por 100 del presupuesto de las obras, y el adjudicatario una fianza definitiva de ochenta y siete mil ochocientas cuarenta y cinco mil pesetas (87.845 ptas.) equivalente al 4 por 100 del importe del presupuesto del contrato.

Tanto la garantía provisional como la definitiva podrán prestarse en metálico, en valores, mediante aval o por contrato de seguro de caución en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 36, y en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 13/95, de 18 de mayo.

5. Proposiciones y documentación complementaria. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego de condiciones.

Dicha proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de pavimentación parcial del casco urbano en Quintanarruz, obras número 1/1995», y deberá ajustarse al siguiente modelo:

Don, con domicilio en, C.P. y D.N.I. número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, tomo parte

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Administrativa de Quintanarruz

Acordada por esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1995, la declaración de urgencia de la contratación de las obras de pavimentación parcial del casco urbano de esta localidad, obra número 1/1995, así como la aprobación del pliego de condiciones que ha de servir de base

en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de pavimentación parcial del casco urbano de Quintanarroz, en el precio de (letra y número) IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma).

En sobre aparte y cerrado en el que figure la inscripción «Documentación complementaria acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada», deberá incluirse la siguiente documentación:

1. — Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. y, en su caso, escritura de poder legalizada si se actúa en representación de otra persona.

2. — Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

3. — Justificación de la solvencia económica y financiera del empresario, que puede acreditarse por alguno de los siguientes documentos:

a) Informe de las instituciones financieras.

d) Declaración jurada relativa a la cifra de negocios global y de obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

4. — Declaración jurada de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas.

5. — Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

6. — Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

7. Constitución de la Mesa y apertura de plicas. — La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, sito en Sotopalacios, a las 14 horas del quinto día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones, y el acto será público.

La mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Presidente de la Junta Administrativa o Concejäl en quien delegue como Presidente.

Un vocal designado por el Presidente de la Junta Administrativa.

El Secretario de la Junta Administrativa.

Quintanarroz, 22 de septiembre de 1995. — El Presidente, Carlos Moradillo Rodríguez.

6950.—23.750

Ayuntamiento de Tordómar

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 31 de julio del actual, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación de la obra de «Pavimentación de calles: Trav. Los Prados y Calle Mayor, 1.ª fase», se expone al público por espacio de ocho días a efectos de oír reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta para la adjudicación de las obras.

1. — Objeto. — La ejecución de las obras de pavimentación de «Trav. Los Prados y Calle Mayor, 1.ª fase», recogida en la memoria aprobada por esta Corporación el 27 de febrero del actual.

2. — Tipo de licitación. — Se fija en 2.498.481 pesetas a la baja, incluidos los honorarios de dirección de obra.

3. — Garantía provisional. — El 4 por 100 del tipo de licitación.

4. — Garantía definitiva. — El 6 por 100 del remate, admitiéndose aval bancario.

5. — Proposiciones. — Se presentarán en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría Municipal.

6. — Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial el primer lunes o jueves hábil siguiente al día de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,30 horas.

7. — Plazo de ejecución. — Dos meses a partir de la firma del contrato.

8. — Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado con el nombre y firma del licitador y en el que se haga constar su contenido. Se ajustarán a la siguiente literalidad:

«Don, mayor de edad, con domicilio en, con D.N.I., en nombre propio o en representación de (que acredito mediante poder bastante), en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Tordómar para contratar las obras de pavimentación de las calles Trav. Los Prados y Calle Mayor, 1.ª fase, a cuyos efectos hago constar:

1) Ofrezco realizar las obras por el precio de pesetas (en número y letra), que significa una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

3) Acepto incondicionalmente el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por esa Corporación para contratar las obras».

Fecha y firma del licitador.

En sobre aparte con el nombre y firma del licitador, y en el que se haga constar su contenido, se acompañará la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad del licitador.

b) El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Tordómar, 21 de agosto de 1995. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

7038.—9.500

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LMT subterránea urbana sur para centro comercial El Parque, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. núm.: 090025282.

a) Peticionario: Iberdrola, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Burgos.

c) Finalidad de la instalación: Modificación línea urbana sur por la construcción del centro comercial.

d) Características principales: LSMT a 13,2/20 KV con conexiones intermedias para los siguientes servicios: Seccionamiento Decathlon, MC Donalds, Delauto, Toyss R, US, Hipermercado. Seccionamiento y transformación galería comercial con 400 KVA de potencia y relación 13,2/20/0,38-0,2 V.

e) Presupuesto: 49.132.518 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl. Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 4 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

7069.—8.360

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1995, se adoptó el acuerdo provisional por el que se modifica parcialmente la ordenanza fiscal de las tasas por recogida de basuras y alcantarillado.

Durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán plantear las reclamaciones que estimen oportunas, en el caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo se entenderá definitivamente adoptado.

Baños de Valdearados, 25 de septiembre de 1995. — El Alcalde, Cristóbal Herrero Domingo.

7068.—6.000

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

Subasta de obras

Por acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 26 de septiembre, se acordó el convocar subasta para la adjudicación de las obras de alumbrado público de este municipio.

A disposición de los interesados se encuentra el pliego de condiciones que rige la subasta, así como el modelo de proposición.

El resumen del pliego es el siguiente:

Tipo de licitación: 1.163.418 pesetas a la baja.

Plazos de reclamaciones contra el pliego, de presentación de plicas: Quince días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Plazo de ejecución de la obra: Antes del 1 de junio de 1996.

Fianzas: Provisional de 25.000 pesetas para participar en la subasta. Definitiva: El 4 por 100 del precio de adjudicación.

Modelo de proposición:

Las ofertas se dirigirán a este Ayuntamiento señalando en número y letra la cantidad ofertada, se identificarán mediante fotocopia del D.N.I. y, en su caso, fotocopia del N.I.F., y se señalará si actúan en nombre propio o de la empresa a que representen. El escrito de proposición deberá identificar claramente la persona que lo firme y la empresa a que representa y en este caso se incluirán fotocopias del N.I.F. de ambos.

En el sobre donde se incluya la proposición, se deberá incluir el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Palazuelos de Muñó, 27 de septiembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

7067.—6.000

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás legislación concordante, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 1995, acordó aprobar el pliego de condiciones que regirá la subasta para el arrendamiento para el aprovechamiento agrícola de la finca denominada «El Páramo».

El pliego de condiciones se expone al público por plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido dicho período sin que se haya producido ninguna, se procederá a la celebración de la correspondiente subasta, por el sistema de pujas a la llana, la cual tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 16 horas del decimocuarto día hábil contado desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Período de arriendo: Seis campañas de 1995-1996 a 2000-2001, finalizando el 30 de septiembre.

Precio mínimo licitación: 1.500 pesetas por hectárea y año.

Información: Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Tubilla del Agua, 19 de septiembre de 1995. — El Alcalde, Christian Santamaría Ferré.

7090.—7.600

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás legislación concordante, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 1995, acordó aprobar el pliego de condiciones que regirá la subasta para el arrendamiento para el aprovechamiento agrícola de la finca denominada «Valdevelasco».

El pliego de condiciones se expone al público por plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido dicho período sin que se haya producido ninguna, se procederá a la celebración de la correspondiente subasta, por el sistema de pujas a la llana, la cual tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 17 horas del decimocuarto día hábil contado desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Período de arriendo: Seis campañas de 1995-1996 a 2000-2001, finalizando el 30 de septiembre.

Precio mínimo licitación: 2.000 pesetas por hectárea y año.

Información: Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Tubilla del Agua, 19 de septiembre de 1995. — El Alcalde, Christian Santamaría Ferré.

7091.—7.600

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás legislación concordante, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 1995, acordó aprobar el pliego de condiciones que regirá la subasta para el arrendamiento de la finca denominada «Loma Montegrao».

El pliego de condiciones se expone al público por plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido dicho período sin que se haya producido ninguna, se procederá a la celebración de la correspondiente subasta, por el sistema de pujas a la llana, la cual tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 18 horas del decimocuarto día hábil contado desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Período de arriendo: Seis campañas de 1995-1996 a 2000-2001, finalizando el 30 de septiembre.

Precio mínimo licitación: 1.500 pesetas por hectárea y año.

Información: Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Tubilla del Agua, 19 de septiembre de 1995. — El Alcalde, Christian Santamaría Ferré.

7092.—7.600



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1995

Miércoles 4 de octubre

Adición al número 189

Junta Electoral de Zona de Aranda de Duero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985, de 19 de junio, se hace pública la presentación de candidaturas que han efectuado ante la Junta Electoral de Zona de Aranda de Duero los distintos Partidos Políticos para los Municipios que a continuación se expresan y por orden de presentación, y ello en virtud de la convocatoria de Elecciones Locales parciales por Real Decreto 1495/1995, de 11 de septiembre.

LA VID Y BARRIOS

LINARES DE LA VID

Alcalde Pedáneo

Partido Socialista Obrero Español. Núm. 1

Plácido Peña Ramos

GUMA

Alcalde Pedáneo

Partido Socialista Obrero Español. Núm. 2

Angeles Cañadilla Sahagún

HOYALES DE ROA

Partido Popular. Núm. 3

Félix Rincón González
Fernando López Santo Domingo
Daniel Cubillo Izquierdo
Jesús Ursa Pecharromán
Juan Antonio González Castrillo
Eutropio Sanz Benedicte
Antonio Domingo González

Suplentes:

Teodoro Requejo Santodomingo
Rosario Arranz Sanz
María José Santo Domingo González

VILLAESCUSA DE ROA

Partido Popular. Núm. 4

Jesús Martínez Bombín
Fortunato González Pascual
Félix Escudero Granado
César Pascual de las Heras
Jaime Pascual González

Aranda de Duero, 3 de octubre de 1995. –
La Secretaría de la Junta Electoral de Zona (ilegible).

Junta Electoral de Zona de Briviesca

La Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Briviesca.

Certifica: Que en esta Junta Electoral se han proclamado las siguientes candidaturas para las Elecciones Locales parciales a celebrar el próximo día 5 de noviembre de 1995:

BERZOSA DE BUREBA

Partido Popular

Jesús Salvador Ruiz Martínez

CANTABRANA

Partido Popular

Rafael García Alonso

LLANO DE BUREBA

Partido Popular

Máximo Valdivielso Arce

QUINTANAVIDES

Partido Popular

Carlos Angel Barriocanal Sancho

REINOSO

Partido Popular

Lucio Zatón Martínez

SANTA OLALLA DE BUREBA

Partido Popular

Agustín Segura Díez

VALLARTA DE BUREBA

Partido Popular

Pedro María Martínez Martínez

ENTIDADES LOCALES MENORES

CALZADA DE BUREBA

Partido Popular

David González Arenas

OJEDA

Partido Popular

Julio Martínez Linaje

En Briviesca, a 2 de octubre de 1995. – La Secretaria (ilegible).

Junta Electoral de Zona de Burgos

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Burgos

Certifico: Que ante esta Junta Electoral de Zona, ha tenido lugar la presentación de candidaturas de los distintos Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones de Electores para aquellos municipios y Entidades Locales Menores en los que no se presentaron candidaturas en las elecciones celebradas el día 28 de mayo, así como para aquellos en los que presentándose candidaturas las elecciones fueron declaradas nulas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985, de 19 de junio y en Instrucción de 14 de septiembre de 1995, se hace pública por Municipios por orden alfabético:

ATAPUERCA

Partido Popular (P.P.)

Ismael Mena Cerdá
Jerónimo Faundez Enrique
Eliás García Martínez
Abel Eliás García Mena
Jaime Rodrigo Cerdá

BASCUÑANA

Partido Popular (P.P.)

Marino Agustín San Martín

CASTROJERIZ

Entidad Local Menor

VILLASILOS

Tierra Comunera - Partido Nacionalista Castellano (T.C.-P.N.C.)

Luis Alberto Rodríguez Gómez

CELADA DEL CAMINO

Partido Popular (P.P.)

Saturnino Gutiérrez Manzano

CERRATON DE JUARROS

Partido Popular (P.P.)

José Luis Tascón Reoyo

FRESNEÑA

Entidad Local Menor

VILLAMAYOR DEL RIO

Partido Popular (P.P.)

León Castro Alejos

HURONES

Izquierda Unida de Castilla y León (I.U.)

Raúl Izquierdo Castilla

Partido Popular (P.P.)

Angelberto Ibeas Portugal

Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)

Nicolás Izquierdo Ibeas

IBEAS DE JUARROS

Entidad Local Menor

SAN MILLAN DE JUARROS

Partido Popular (P.P.)

Joaquín Gozalo Ausín

MERINDAD DE RIO UBIERNA

Entidad Local Menor

CELADILLA SOTOBRIIN

Partido Popular (P.P.)

Ana María Méndez Abian

REVILLARRUZ

Entidad Local Menor

OLMOSALBOS

Partido Popular (P.P.)

José Luis Lara Espinosa

SASAMON

Entidad Local Menor

VILLASIDRO

Partido Popular (P.P.)

Tirso Cuesta Rodríguez

SOTRESGUDO

Entidad Local Menor

QUINTANILLA DE RIO FRESNO

Partido Popular (P.P.)

David Marcos Renedo

Entidad Local Menor

SALAZAR DE AMAYA

Partido Popular (P.P.)

Luis Martín García

Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)

José Angel Moral Moral

TAMARON

Partido Popular (P.P.)

Luis Miguel Frías Santos

VALLE DE OCA

Entidad Local Menor

VILLALBOS

Partido Popular (P.P.)

Emilio López Vadillo

Entidad Local Menor

VILLALMONDAR

Partido Popular (P.P.)

Sebastián Contreras Arce

VALLE DE SANTIBAÑEZ

Entidad Local Menor

AVELLANOSA DEL PARAMO

Tierra Comunera - Partido Nacionalista Castellano (T.C.-P.N.C.)

Benito Calzada Peña

Partido Popular (P.P.)

Crescencio Marcos Pérez

Entidad Local Menor

LAS CELADAS

Partido Popular (P.P.)

Lucinio Pérez Pardo

Entidad Local Menor

ROS

Partido Popular (P.P.)

Nicolás Miñón Nogal

Entidad Local Menor

LOS TREMELLOS

Partido Popular (P.P.)

Sabino García García

Entidad Local Menor

ZUMEL

Partido Popular (P.P.)

Angel García Fernández

VALLE DE VALDELUCIO

Entidad Local Menor

FUENCALIENTE DE LUCIO

Agrupación de Electores

Isidro Miguel Angel Gómez Diego

Entidad Local Menor

PAUL

Partido Popular (P.P.)

José María García García

Entidad Local Menor

SOLANAS DE VALDELUCIO

Partido Popular (P.P.)

Miguel Angel García Ruiz

VALLES DE PALENZUELA

Partido Popular (P.P.)

José María López Charcán

José Ramón Melchor Díez

Raúl Ortega Antón

Angel Ortega Rengel

Olga García López

VILLADIEGO

Entidad Local Menor

SANDOVAL DE LA REINA

Partido Popular (P.P.)

Santos Dehesa Gómez

Entidad Local Menor

VILLALIBADO

Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)

Félix Miguel Gutiérrez

Entidad Local Menor

VILLANUEVA DE ODRA

Partido Popular (P.P.)

Jesús Fraile Ruiz

VILLAFRANCA MONTES DE OCA

Entidad Local Menor

OCÓN DE VILLAFRANCA

Partido Popular (P.P.)

Santos Gutiérrez Barga

VILLAGALIGO

Partido Popular (P.P.)

Luis Lorenzo Marín Gómez

Entidad Local Menor

SANTA OLALLA DEL VALLE

Partido Popular (P.P.)

María Concepción Fernández Ochoa

VILLASUR DE HERREROS

Entidad Local Menor

UZQUIZA

Izquierda Unida de Castilla y León (I.U.)

Pedro Hernando Martínez

VILLEGAS

Partido Popular (P.P.)

Justino Cid Martínez

José Antonio Ramos Corralejo

Francisco Sáiz Sáiz

Miguel Ángel Martínez Dávila

Nemesio García Pérez

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La Secretaria de la Junta Electoral de Zona, María Isabel Alonso Grañeda.

Dña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Burgos.

Certifico: Que habiéndose recibido con posterioridad al día 26 de septiembre del presente año por parte de diversos Ayuntamientos relación de locales oficiales y lugares públicos abiertos a uso público, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 57 de la Ley Electoral General vigente se ha acordado remitir a V. I. ampliación de la relación de dichos locales oficiales y lugares públicos abiertos a uso público que han sido habilitados para la celebración de actos de propaganda electoral para las Elecciones Municipales Parciales a celebrarse el día 5 de noviembre del corriente año y que han sido facilitados mediante comunicación escrita y telefónica por los distintos Ayuntamientos, y que a continuación se expresan:

MUNICIPIOS

ATAPUERCA. — Salón del Ayuntamiento.

CELADA DEL CAMINO. — Locales del Ayuntamiento.

VILLAGALIGO. — Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

VILLEGAS. — Antiguas escuelas.

TAMARON. — Ayuntamiento.

ENTIDADES LOCALES MENORES

VILLASILOS (CASTROJERIZ). — Salón del Ayuntamiento de Villasilos.

HUMADA (HUMADA). — Salón de la Casa Consistorial de lunes a sábado.

SAN MILLAN DE JUARROS (IBEAS DE JUARROS). — Salón de Actos del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros todos los días de la semana.

CELADILLA SOTOBRIÑ (MERINDAD DE RIO UBIERNA). — Casa Consistorial de Celadilla Sotobriñ.

LA REBOLLEDA (REBOLLEDA DE LA TORRE). — Casa Concejo de La Rebollada.

VILLASIDRO (SASAMON). — Sala del Ayuntamiento.

QUINTANILLA DE RIO FRESNO (SOTRESGUDO). — Salón de Actos del Ayuntamiento de Sotresgudo.

SALAZAR DE AMAYA (SOTRESGUDO). — Salón de Actos del Ayuntamiento de Sotresgudo.

CUEVA CARDIEL (VALLE DE OCA). — Sede del Ayuntamiento de Valle de Oca.

VILLALBOS (VALLE DE OCA). — Sede del Ayuntamiento de Valle de Oca.

VILLAMONDAR (VALLE DE OCA). — Sede del Ayuntamiento de Valle de Oca.

AVELLANOSA DEL PARAMO (VALLE DE SANTIBAÑEZ). — Grupo Escolar Santibáñez Zarzaguda, de 6 a 10 de la tarde todos los días.

LAS CELADAS (VALLE DE SANTIBAÑEZ). — Grupo Escolar Santibáñez Zarzaguda, de 6 a 10 de la tarde todos los días.

ROS (VALLE DE SANTIBAÑEZ). — Grupo Escolar Santibáñez de Zarzaguda, de 6 a 10 de la tarde todos los días.

LOS TREMELLOS (VALLE DE SANTIBAÑEZ). — Grupo Escolar Santibáñez de Zarzaguda, de 6 a 10 de la tarde todos los días.

ZUMEL (VALLE DE SANTIBAÑEZ). — Grupo Escolar Santibáñez Zarzaguda, de 6 a 10 de la tarde todos los días.

FUENCALIENTE DE LUCIO (VALLE DE VALDELUCIO). — Salón de la Casa Consistorial de Quintanas de Valdelucio.

PAUL (VALLE DE VALDELUCIO). — Salón de la Casa Consistorial de Quintanas de Valdelucio.

RENEDO DE LA ESCALERA (VALLE DE VALDELUCIO). — Salón de la Casa Consistorial de Quintanas de Valdelucio.

SOLANAS DE VALDELUCIO (VALLE DE VALDELUCIO). — Salón de la Casa Consistorial de Quintanas de Valdelucio.

SANDOVAL DE LA REINA (VILLADIEGO). — Ayuntamiento.

VILLANUEVA DE ODRA (VILLADIEGO). — Ayuntamiento.

VILLALIBADO (VILLADIEGO). — Ayuntamiento.

OCÓN DE VILLAFRANCA (VILLAFRANCA MONTES DE OCA). — Sede de la Junta Vecinal de Ocón de Villafranca.

SANTA OLALLA DEL VALLE (VILLAGALIGO). — Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

En Burgos, a 29 de septiembre de 1995. — La Secretaria de la Junta Electoral de Zona, María Isabel Alonso Grañeda.

Junta Electoral de Zona de Lerma

Doña Blanca Esther del Hoyo Moreno, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Lerma.

Doy fe y certifico: Que en las Elecciones Locales Parciales convocadas por Real Decreto 1495/1995, de 11 de septiembre publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12, a celebrar el domingo 5 de noviembre próximo, se han presentado las siguientes candidaturas:

BAHABON DE ESGUEVA

Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano (TC-PNC)

- 1. Gerardo Orcajo de Juan
- 2. Arturo Lázaro Ayala
- 3. María Carmen Palomino Martínez
- 4. Benito Sierra Santillán
- 5. Ana María Lázaro Ayala

CABAÑES DE ESGUEVA

Partido Popular (P.P.)

- 1. Samuel de Blas Santibáñez
- 2. Matías Santibáñez Cabañes
- 3. Florentino Cabañes Lázaro
- 4. Noé Alvarez Aguado
- 5. José Quirino Cabañes Higuero
- 6. Roberto Higuero Lázaro
- 7. Federico Cabañes Tamayo

Suplentes:

- 1. Fidel Cabañes Lázaro
- 2. Fidel Higuero Higuero
- 3. Rubén Cabañes Higuero

CIADONCHA

Partido Popular (P.P.)

- 1. José Ignacio Martínez Madrid
- 2. Fabricio Galiana Delgado
- 3. Teodomiro Prieto Pérez
- 4. Francisco Javier Prieto Pérez
- 5. Agustín Arroyo López

MECERREYES

Partido Popular (P.P.)

- 1. Julián Vicario Alonso
- 2. Moisés Salvador Alonso Alonso
- 3. Luis Angel de Diego Guerrero
- 4. Francisco Javier Arribas Burgos
- 5. Angel Santamaría Alonso
- 6. Rufino Arribas Burgos
- 7. José Lorenzo González Alonso

Suplentes:

- 1. Margarita María Mariscal Sáiz
- 2. Félix González Santamaría
- 3. Marciana Alonso Alonso

OLMILLOS DE MUÑO

Partido Popular (P.P.)

- 1. Victoriano Mínguez Herreros

QUINTANILLA-TORDUELES

Partido Popular (P.P.)

- 1. Félix Yáñez Ortega
- 2. Marcos Ortega Izquierdo
- 3. Ruperto Cebrecos Fernández

- 4. Ignacio Lozano Martínez
- 5. Jesús González Martínez
- 6. José Miguel Merino Lozano
- 7. Tomás Santamaría Lozano

Suplentes:

- 1. Fernando González del Pozo
- 2. Santiago Lozano Palacios
- 3. Andrés Ortega Lozano

Partido Regionalista Castellano (P.R.E.C.)

- 1. Félix Blanco Pérez
- 2. José Luis Santamaría Blanco
- 3. Lucio de María Sáinz
- 4. Gloria Fernández Barbadillo
- 5. José Francisco Blanco Barbadillo
- 6. Fernando Miguel Arribas
- 7. Mariano Santamaría Blanco

Suplentes:

- 1. José Francisco Rodrigo Pérez
- 2. Daniel Miguel Arribas
- 3. José Carlos Blanco Rodríguez

ENTIDAD LOCAL MENOR

RABE DE LOS ESCUDEROS (LERMA)

Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano (TC-PNC)

- 1. Soledad García García

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Lerma, a 3 de octubre de 1995. — La Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Lerma, Blanca Esther Del Hoyo Moreno.

Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro y su partido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.5.º y 187-4.º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Hago saber: Que ante esta Junta Electoral de Zona se han presentado las siguientes candidaturas:

CONDADO DE TREVIÑO

Entidad Local Menor

Alcalde Pedáneo

Agrupación Electoral Independiente de Treviño

Andrés Fernández Martínez

Agrupación Electores Agricultores de Treviño

José María Sáez de Argandona Sáez de Argandona

Agrupación Electoral Juventud de Treviño

Roberto Bajos Argote

IRCIO

Entidad Local Menor

Alcalde Pedáneo

Partido Popular

Julia Barahona Vadillo

Miranda de Ebro, a 3 de octubre de 1995.
El Secretario de la Junta Electoral, Jesús Sevillano Hernández.

Junta Electoral de Zona de Salas de los Infantes

Don Jesús Javier Sáiz Martínez, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Salas de los Infantes (Burgos).

Certifico: Que en esta Junta Electoral de Zona han sido presentadas para las elecciones municipales parciales las candidaturas que se relacionan a continuación, por orden alfabético de municipios.

MONCALVILLO DE LA SIERRA

Partido Popular (P.P.)

- 1. Juan Angel Elvira Benito
- 2. Alberto Rey Benito
- 3. Eliseo Benito Benito
- 4. Marcos Elvira de la Fuente
- 5. Teodoro Benito Elvira

PAULES DE LARA

Alcalde Pedáneo

Partido Popular (P.P.)

- 1. José Ramón Moreno Gil

Y para que conste y surta los efectos oportunos y su remisión al Gobierno Civil de Burgos, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente certificación en Salas de los Infantes, a 3 de octubre de 1995. — El Secretario, Jesús Javier Sáiz Martínez. — V.º B.º el Presidente de la Junta E. de Zona, Javier R. Díez Moro.

Ayuntamiento de Fresno de la Sierra

Fresno de la Sierra, 11 de octubre de 1995. El Sr. Alcalde, Sr. Juan José Sáiz Martínez, ha acordado en el Pleno de 11 de octubre de 1995, la siguiente resolución:

«Se acuerda la aprobación de la siguiente resolución:

«Se acuerda la aprobación de la siguiente resolución:

«Se acuerda la aprobación de la siguiente resolución:

«Se acuerda la aprobación de la siguiente resolución:

«Se acuerda la aprobación de la siguiente resolución:

«Se acuerda la aprobación de la siguiente resolución:

«Se acuerda la aprobación de la siguiente resolución:

«Se acuerda la aprobación de la siguiente resolución:

«Se acuerda la aprobación de la siguiente resolución:

«Se acuerda la aprobación de la siguiente resolución:

Junta Electoral de Zona de Villarcayo

Relación de candidaturas presentadas ante esta Junta Electoral de Zona, para la elección de Alcaldes Pedáneos de Entidades Locales Menores, con motivo de Elecciones Locales Parciales 1995, a celebrar el día 5 de noviembre.

Las Entidades Locales Menores figuran ordenadas alfabéticamente dentro del municipio a que pertenecen.

MUNICIPIO DE TRESPADERNE

PALAZUELOS DE CUESTA URRÍA

Independientes Palazuelos

Jorge Angulo Carvajal

SANTOTIS

Independientes Santotis

Roberto Ortiz Fernández

Partido Popular

José Luis Angulo Ruiz

VIRUES

Partido Popular

Feliciano Pajares Santano

MUNICIPIO DE VALLE DE LOSA

BARRIGA

Partido Popular

Juan José Perea Cámara

VILLABASIL

Independientes Villabasil

Pedro María Gómez Baranda

VILLACIÁN

Independientes de Villacián

Enrique Perea del Río

VILLALAMBRUS

Independiente Villalambrús

Luis Urruela Robredo

MUNICIPIO DE VALLE DE TOBALINA

BARCINA DEL BARCO

Independientes de Barcina del Barco

Juana Corbacho Lamela

LA PRADA

Independientes de La Prada

Dionisio Juez Fernández

LOMANA

Independientes de Lomana

Miguel de los Santos Mendieta López

MUNICIPIO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

VILLARIAS

Partido Popular

Guillermo Alonso González

Y para su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en normativa electoral vigente, expido el presente con el V.º B.º de la Presidente, en Villarcayo, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco. – Firmado (ilegible).